

# REQUISITOS Y ANEXOS DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

El escrito de interposición de este recurso además de contener lo que se señala en el precepto 18 de este código, también debe contener: la resolución o acto impugnado; los agravios que crea se le causen y las pruebas y hechos controvertidos.

La autoridad debe requerir al promovente en un plazo de 5 días al contribuyente a que cumpla con los requisitos si no los hubiera puesto, ya que puede causar diferentes efectos:

- a) Si no señala los agravios se podrá desechar el recurso
- b) Si no se señala el acto impugnado se tendrá por no presentado y
- c) Si no hubiera señalado los hechos u ofrecido las pruebas, se perderá el derecho a citar los hechos y las pruebas se tomarán como no ofrecidas.

Aunado a esto, el promovente debe acompañar al escrito con:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad si se actuará en representación de otra persona (física o moral)
- II. El documento en que conste el acto impugnado
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, esto no será necesario si bajo protesta de decir verdad se declara que no recibió constancia alguna.
- IV. Las pruebas documentales y el dictamen pericial (se presentarán en fotocopia simple, pero se podrá solicitar la presentación del original o de una copia certificada).

Si los documentos no están en poder del recurrente, este debe señalar el archivo donde se encuentran para que la autoridad pueda requerir su remisión. La autoridad fiscal recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que sean presentados dentro del término de cinco días (si no se podrá tomar por no interpuesto el recurso o bien las pruebas se tendrán por no ofrecidas). El recurrente podrá anunciar en el escrito que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el CFF.

**Referencia:**

*Código Fiscal de la Federación (última actualización 2023). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>